pd

Sesión 69a.-

Día 14 de Noviembre de 1930.-

En Buenos Aires, a las diez y ocho horas del día catorce del mes de Noviembre del año mil novecientos treinta, reunidos en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Educación, los Señores Vocales Profesor Don Manuel A. Fernandez y Doctores Don Guillermo Correa y Don Segundo J. Tieghi, bajo la Presidencia del Doctor Don Angel Acuña, el Señor Presidente declaró abierta la sesión.-

Acto continuo se leyó, aprobó y firmó el acta de la anterior.-

En seguida el H. Consejo tomó en consideración los diversos asuntos que tenía para su resolución, disponiendo:

52.894 M/930 Tomar nota del siguiente Decreto del Gobierno Provisional de la Nación:

"Buenos Aires, 10 de Noviembre de 1930.

Atento lo solicitado por el Consejo Nacional de Educación, en su nota del 24 de Octubre ppdo, y

Considerando:

Que aún siendo de urgencia resolver la situación en que se encuentra por la carencia de recursos para atender los gastos efectuados y a efectuarse hasta fin del corriente año, no es posible sin precisar la procedencia de los que propone esa Repartición, acordarlos en su totalidad;

Que para atender los pagos más urgentes de haberes ya devengados hasta tanto se resuelva de una manera definitiva sobre la cuestión enunciada en el párrafo anterior puede darse al Consejo Nacional de Educación, la autorización suficiente para efectuar los pagos con sus disponibles de Caja;
El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina en Acuerdo de Ministros

Decreta:

Artículo 1°.- Autorízase al Consejo Nacional de Educación para atender con los fondos existentes en su Tesorería, el pago de haberes y gastos generales correspondientes al mes de Octubre ppdo.

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y Boletín Oficial y Archívese.-

Fdo.- Uriburu.-
Matías Sanchez Sorondo.- Ernesto E. Padilla.- Enrique S. Perez.- H. Beccar Varela.- Octavio S. Pico.- A. Rouquaud.- Francisco Medina.- Ernesto Bosch.-"

52.896 P/930. Invitado a sesión el Señor Abogado Consultor Doctor Adolfo Casabal, se dá lectura al siguiente informe del mismo sobre reorganización de la Oficina técnica-jurídica del H. Consejo:

Buenos Aires, 13 de Noviembre de 1930.-
Señor Presidente del Consejo Nacional de Educación.

Doctor Don Angel Acuña.-

En 26 de Setiembre pasado, el H. Consejo

al mismo tiempo que me confería el honor de designarme su "Asesor Consultor", me encomendaba la misión de "proyectar a la brevedad las reformas necesarias para el mejor servicio de la Oficina Judicial" (actas de 15 y 16 de Setiembre), misión que luego extendía, a los fines del reajuste consiguiente, a "todo lo relativo al departamento técnico-jurídico" (acta de 8 de Octubre). Y fué, por ello que, desde entonces, quedó bajo mi superintendencia inmediata, no solo la referida Oficina Judicial, sino también la Asesoría Letrada y la Administración de Propiedades e Inventario de Bienes Raíces, en la última de las cuales, forzado por las circunstancias extraordinarias en que se encontraba, debí tomar ingerencia directa por intermedio del Abogado Adscripto, Doctor Enrique A. Peña.

No era difícil percibir que este conjunto de resoluciones importaba una centralización que me permitiría una visión integral en el momento del ajuste, y, además, una sugestión para que, en el momento de la reorganización y con los elementos dispersos en la Ley de Presupuesto no obstante la afinidad de los mismos, llegase a la elaboración de un cuerpo coordinado y homogéneo, capaz de ser instrumento eficáz para el manejo y la dirección de todo el proce

pd

damiento legal y administrativo del Consejo. Institución en la cual se concentran intereses y problemas de la más fundamental importancia para el progreso y bienestar del Estado, no podría el H. Consejo, en sus propósitos de saneamiento y restauración, a raíz del profundo desquicio producido en él por las autoridades anteriores, dejar de contemplar con especial atención todo lo atingente a su desenvolvimiento económico y a su orientación jurídica.- Lo primero, para estar en condiciones de responder mejor a las crecientes necesidades colectivas, lo segundo, para tratar de encauzar definitivamente dentro del rumbo del derecho todas sus soluciones, tanto de orden interno como externo, en bien de sus propios funcionarios y empleados, y en bien de terceros.

El Presupuesto del año 1923, que ha regido desde entonces con modificaciones complementarias, calculaba en trece millones de pesos la cantidad obtenida por concepto del cobro del impuesto a las herencias (Leyes N. 8890, 10.219 y 11.287).- Y aún cuando no es aventurado afirmar que esa cifra, en la actualidad, podría fijarse aproximadamente en una veintena de millones (así lo hacen suponer informes que obran en mi poder, y también las planillas estadísticas), siempre cabe reconocer la excepcional importan

per

cia de esa fuente de recursos para la vida del Consejo y, por ende, la necesidad de propender por todos los medios a un mayor rendimiento que será tanto más grande cuanto más perfecto y regular sea el funcionamiento del mecanismo que ha de producirlo.-

Para demostrar, con lujo de detalles, al Señor Presidente que no es exagerada la cifra total que se insume en el proyecto de presupuesto adjunto, me referiré desde luego a los antecedentes más inmediatos.- Ciertamente que la Ley de Presupuesto de 1923 asigna para personal y gastos de la Oficina Judicial, Asesoría Letrada y Administración de Propiedades, la suma anual de $ 225.030, y que vistas así las cosas, parecerá que aconseja el aumento de esa suma en una cantidad muy superior a $ 100.000.- Pero el Señor Presidente y los Señores Vocales no pueden ignorar que la cifra fijada en aquella Ley no era la ~~[illegible]~~ real ni la exactamente invertida. Consta, en efecto, que, en 6 de Agosto de 1926, se aprobó un Reglamento para la Oficina Judicial por el cual se acordó a dicha Oficina un mayor personal que el determinado en el Presupuesto (Exp. Nº 8662-O/926). Consta, además, que al 1º de Octubre de 1928 se gastaba ya la suma total de $ 249.269.28 y que al 1º de Setiembre de 1930 los gastos

pl

llegaron a la cifra de $ 431.803.68.- Pero es ino-ficioso que recuerde al Señor Presidente que, aún en el estado actual, después de mi intervención, y a pesar de mis esfuerzos para llegar a un reajuste del personal sobre la base estricta de lo presupuestado, he debido recurrir a los servicios de dos Abogados Adscriptos, a quienes se ha nombrado con carácter honorario, y consentir, so pena de perturbar el funcionamiento regular de las oficinas en perjuicio de los intereses públicos, en la permanencia de empleados procedentes de otras dependencias del Consejo, y hasta de Reparticiones extrañas al mismo, como ser los enviados a mi solicitud por el H. Congreso Nacional.-

---

No es mucho pretender, por consiguiente, que apenas se insuma un escaso 1.80% sobre la totalidad de los ingresos provenientes del cobro autorizado por las Leyes Nº 8890, 10219 y 11.287.- Pero si el Sr Presidente, a pesar de todo, le quedara algo como la sombra de una duda respecto de la justicia que importaría la inversión que propongo, yo le rogaría que también tuviera presente: (a) que con esa erogación, no sólo se viene a sostener el organismo que produce la entrada, sino también aquel que tiene como misión el asesoramiento jurídico y administrativo del Consejo, en sus múltiples cuestiones que se suscitan con

sus propios empleados y con los terceros; (b) - que es lógico esperar que de una mayor perfección orgánica derive en el futuro un mayor y más rápido rendimiento; (c) que, por razón de la reglamentación definitiva que proyecto respecto de la remuneración especial de los Abogados y Procuradores, ingresarán al acervo escolar sumas que en totalidad representan una entrada anual aproximada de más de $ 40.000 m/n y que, hasta este momento, resultan enteramente extrañas a la contabilidad del Consejo, puesto que los mandatarios las perciben directamente, deduciéndolas del acervo líquido en concepto de los honorarios que judicialmente se les regulan por su intervención en todas las sucesiones tramitadas como vacantes o declaradas tales en definitiva; (d) que, por último, la anexión de la Oficina de Contralor importa una disminución sensible de la suma anual que insume la Dirección Administrativa del Consejo (partidas 71, 72 y 73 del Item 1).-

---

El instrumento jurídico que he concebido dentro de la esfera de acción que ese Consejo me ha trazado, y en vista de las normas de orden económico que han sido transmitidas por la circular firmada por el Señor Vocal Doctor Fernandez el 31 de Octubre pasado, responderá, a mi juicio, hoy por hoy, a las necesi-

dades actuales, y ha de permitir una mejor y más regular percepción del impuesto a las herencias. - Verdad es que, según se podrá comprobar, he alejado deliberadamente de mi espíritu toda sugestión capaz de conducirme hacia la proposición de un aumento en los sueldos del personal de Abogados, a pesar de que ello hubiera importado realizar un acto de justicia, impuesto por la situación de tales profesionales en el seno de otras reparticiones similares, aún menos importantes. Pero he preferido sacrificar ese punto de vista para salvar por entero la estructura proyectada, en la convicción de que hacía así obra más leal y más útil, y con el pensamiento de que, una vez aprobada y puesta en juego, el Consejo, con una más clara visión de la realidad y en circunstancias menos apremiantes, podrá subsanar la omisión. - Fácil le será al Sr Presidente constatar que no hay un solo empleo en mi proyecto que no responda a una función esencial y necesaria. - La práctica podrá rectificar la medida de lo sancionado, pero mi opinión firme es que nada hay de más y que nada autorizaría en este momento a traspasar el límite que señalo. - He encontrado en la propia Oficina Judicial (véase, por ejemplo, exp. N° 6414-J/929), planeado por la anterior Intervención un presupuesto en el cual, solo para ella, se requería el nombramiento de cinco Aboga-

dos con sueldos de $ 2.500, $ 2.000 y $ 1.500, respectivamente, amén de otros muchos cargos rentados en proporción.- He revisado prolijamente las reglamentaciones que rigen en los Bancos de la Nación e Hipotecario Nacional, en el último de los cuales, para las oficinas de su Dirección de Asuntos Legales se insume un crecido porcentaje sobre su presupuesto total.- Pero sostengo que de todos modos aquel proyecto (el de la anterior Intervención) acusa una criticable frondosidad y que estos últimos resultan en gran parte inaplicables, atentas las características y modalidades propias de este ambiente.-

---

Huelga que insista más acerca de los fundamentos de orden económico que no escapan a la penetración del Consejo, y pase a explicar las razones de órden orgánico y burocrático que he tenido en cuenta al elaborar el plan que presento, así como su correlativo presupuesto.-

La resolución del Consejo sobre el reajuste e inmediata reorganización de su departamento técnico-jurídico, se imponía con toda la fuerza de una necesidad públicamente sentida.- Lo he comprobado al ejercitar mis funciones y me place, por ello, reconocer ahora, al través de esa decisión, el justo criterio y el cabal conocimiento de la realidad que debió inspirarla.-

fs

No creo que en ninguna otra institución del Estado se haya prestado menor atención, dentro de la Ley General de Gastos, al desenvolvimiento regular de un engranaje que, dentro de su mecanismo, tiene rol tan principal.- Existe en ella una partida global de $120.000 clasificada dentro de las erogaciones de orden general (partida 32 ítem 3 "Para gastos procuratorios y de escrituración"), con la cual se abona una asignación mensual de $800 a los Procuradores que actúan ante el fuero ordinario.- Existen, además, unas cuantas partidas referentes a la Oficina Judicial (116 a 120), otras a la Asesoría Letrada (121 a 124) y una sola destinada al Administrador de Propiedades dentro de la Dirección Administrativa (53), como lo están también las partidas 104 a 108 atingentes a la División Contralor.-

De esta dispersión sancionada por el Presupuesto ha derivado la carencia de toda unidad y coordinación en los procedimientos. Verdad que la Oficina Judicial alcanzó a obtener se aprobara su reglamentación, pero, con todo, su vida ha sido azarosa y difícil, sujeta como ha estado a constantes intervenciones.- A su vez, la Asesoría Letrada ha permanecido a la sombra, con utilización para sus funciones de personal extraño, sin vínculo ninguno con aquella otra, como si las misiones de ambas no tuvieren ninguna afinidad.- Y en cuanto a la Administración de Propieda-

des, cuya importancia no es necesario hacer resaltar, basta observar que en estos últimos tiempo estaba atendida por un solo escribiente quién, no solo se encontraba en la imposibilidad material de dar cumplimiento a las más elementales tareas, sino que, para las más fundamentales, ni siquiera podía contar con la seguridad de la acción tutelar y directa de los profesionales del derecho. Los contratos no estaban sujetos a la revisión consciente, metódica, y uniforme de sus fórmulas. Las licitaciones se llevaban a cabo con irregularidades que nadie denunciaba.- Los sumarios se levantaban sin el acatamiento fiel a las formas que establecía el reglamento sancionado.- Los pleitos más valiosos se perdían con ingentes perjuicios, debido a la negligencia o a la culpa de quienes actuaban en ellos sin sujeción a una idea directriz y única que inspiraran las defensas y organizase las pruebas bajo su exclusiva responsabilidad, como pasó en el caso de la sucesión Zuasnabar que el Señor Presidente conoce.- Los términos Judiciales se vencían y los Tribunales de Apelaciones declaraban desiertos los recursos, a mérito de que no se habían producido las expresiones de agravios debido a que los letrados no habían sido requeridos a tiempo por los respectivos Procuradores.- Los Apoderados ante los Señores Jueces Letrados de los Territorios funcionaban sin fiscalización, y más de uno de ellos reclamaba inspecció-

PJ

res que no se ordenaban, siendo habitual la falta de contestación a la mayor parte de las comunicaciones.-

No había índices que registrasen las sucesiones vacantes y denunciaran el estado en que se encontraban las mismas, de modo que toda la tramitación y los actos de inventario, administración, liquidación y venta quedaban al arbitrio casi exclusivo de los Procuradores que, solo en muy limitados casos, recurrían a los Letrados, porque la firma de estos generaba una visible disminución en sus honorarios.- No había ficheros de Jurisprudencia para definir y uniformar las actitudes a asumirse en los distintos juicios, evitando así demoras y perturbaciones.- No había registro de poderes, y así, cuando últimamente el Consejo designó los nuevos Procuradores de los Territorios Nacionales, resultó difícil informarse ante que Escribano y en que fecha se habían otorgado los mandatos a los anteriormente nombrados.-

El conocimiento de todos estos hechos, a los cuales hubiera podido añadir otros muchos que felizmente ya se han subsanado en gran parte, como ser, por ejemplo, el retiro caprichoso y arbitrario de los expedientes por parte de los Procuradores con el asentimiento de los actuarios, el retraso en las notificaciones, la falta de un horario preciso para atender al público, la supresión de vistas inútiles en los juicios, la celeridad de los trámites para las liquida

pr

ciones, etc, el conocimiento, decía, de esos hechos de anarquía y de confusión no podía conducir por cierto hacia otra solución que no fuera la indicada implícitamente por el Consejo; la creación de un solo cuerpo, en el cual aparecieran concentradas todas las actividades de orden Jurídico.-
He aquí el origen de la proyectada "Dirección General de Asuntos Legales y Administrativos", órgano asesor del Consejo y órgano de vigilancia y de fiscalización en lo que respecta a los intereses de ese orden.
Aparte de su núcleo central con su Secretaría, Mesa de Entradas y de Salidas, Biblioteca y Archivo y el stock de Escribientes y Auxiliares para distribuirse según las necesidades de las distintas secciones, la Dirección General, según el proyecto, comprende dos grandes divisiones, cuya respectiva razón de ser, es fácil de percibir.- He llamado a la una "Asesoría Legal", y a la otra "Asesoría Administrativa".- Comprende la primera cinco secciones: la "Sección Procuradores ante el fuero ordinario de la Capital", la "Sección Sucesiones Vacantes," la "Sección Territorios Nacionales y Provincias," la "Sección Justicia de Paz" y, por último, la "Sección Contralor".- Comprende la segunda tres secciones: la "Sección Sumarios y Contratos," la "Sección Escribanía," y la "Sección Administración de Propiedades, Inventarios de Bienes Raíces y títulos."

pd

Se atribuye al Director General funciones de Abogado Asesor Consultor del Consejo, al imponérsele la obligación, no solo de dictaminar en último término acerca de todas las cuestiones de orden administrativo que el Presidente del mismo le someta, sino también de asistir a las sesiones de aquel, cuando fuese especialmente invitado.- Se le han conferido también atribuciones en relación al orden judicial, al autorizarlo a intervenir directamente en juicios de importancia con los mandatarios especiales que designe dentro del Cuerpo de Apoderados, y al establecer que debe orientar y dirigir jurídicamente la acción de los Abogados y Procuradores, dirimiendo las desinteligencias que ocurran entre ellos.- Además tiene obligaciones de orden administrativo: fiscaliza todo lo que se relaciona con los Abogados, Procuradores y Escribanos, dispone inspecciones, propone los nombres de los reemplazantes en caso de vacancia de empleos, aprueba las liquidaciones anuales de las remuneraciones que correspondan a los Abogados y Procuradores, y, por último, confecciona las listas de peritos que han de ser propuestos a los Jueces, listas que, una vez aprobadas anualmente por el Consejo, deben servirle para una designación rigurosa por orden de turno.-

Bajo la dependencia inmediata del Director General están la Secretaría a cargo de un Abogado, la Mesa de Entradas y de Salidas, hacia la cual convergen todos los asun-

tos que deben ser ventilados en las Asesorías, y, por último, la Biblioteca y el Archivo donde han de catalogarse y registrarse los libros, la Jurisprudencia y todos los documentos que convenga mantener al alcance inmediato de los Abogados y Procuradores.-

---

En lo que respecta a la Asesoría Legal, he mantenido algunas disposiciones de la reglamentación aprobada con anterioridad para el funcionamiento de la llamada Oficina Judicial, y la he dividido, conforme a la especialización de los distintos trabajos y en mira a preceptos aislados en vigencia o que la práctica ha sugerido para una mayor regularidad y celeridad en el despacho de los asuntos.-

Sobre varias innovaciones debo llamar la atención del Sr. Presidente.- La primera consiste en el aumento del sueldo del Abogado Auxiliar, fijado en $ 600 por el Presupuesto, sueldo que, a mi modo de ver, era hasta depresivo, puesto que a los Procuradores se les asignó $ 800. La segunda consiste en la creación de otro Abogado Auxiliar reclamado con toda urgencia por las necesidades actuales, tanto más cuanto que estos funcionarios, aparte de su colaboración junto al Abogado Jefe, deberán presidir todo el movimiento concerniente a la Justicia de Paz y Territorios Nacionales. La tercera es la creación de dos Procuradores más ante el fuero ordinario, destinados única y exclu-

sivamente a la atención de las sucesiones vacantes, para obligar así a los diez Procuradores restantes a que concentren sus actividades en la tramitación, cobro y liquidación del impuesto a las herencias. La cuarta es la asignación de un sueldo mínimo, casi diría un viático, a los Procuradores de Justicia de Paz y Territorios Nacionales, asignación que viene siendo objeto de constantes reclamos y cuya procedencia y justicia son indiscutibles hasta desde un punto de vista meramente interno, puesto que ello colocará a la Dirección General en condiciones de exigir en lo sucesivo un mayor celo y una mayor actividad.-

Cúmpleme añadir, en lo que atañe a los mandatarios ante la Justicia de Paz que, de acuerdo con la feliz orientación marcada por el Consejo en los últimos nombramientos de Procuradores ante el fuero ordinario, he destacado, en mi proyecto, la circunstancia de que aquellos tendrán preferencia para ocupar las vacantes que ocurran en el seno de éstos, y que, además, los reemplazarán en los casos de ausencia o impedimento.-

---

Dentro de la Asesoría Letrada, que representa en la actualidad una masa informe a donde convergen contratos, sumarios, licitaciones y títulos, he creído necesario llegar a la lógica clasificación de trabajo que he especificado más arriba. Fuera

de esto, no encontrará en mi proyecto el Señor Presidente otra innovación que la incorporación a esta rama de la Dirección General de la Escribanía y de la Administración de Propiedades, Inventario de Bienes Raíces y Títulos.-

---

He considerado de todo punto de vista urgente la creación del empleo de Escribano con un sueldo fijo.- Este funcionario subsanará una gran deficiencia que se observa principalmente con motivo de la tramitación de las sucesiones vacantes de escaso monto, las que permanecen muchas veces paralizadas a la espera de que algún Escribano de buena voluntad quiera practicar el inventario que las leyes procesales exigen. Por lo demás, no se ocultará al Señor Presidente que esa creación permitirá al Consejo tener siempre a su inmediato alcance un especialista para la confección y revisación de las escrituras y de los contratos, sin que estas tareas obliguen, como hasta este momento, a la fijación de aranceles extraordinarios y el consiguiente recargo sobre los gastos.

La creación del cargo de Inspector de Protocolos, otro Escribano que formará parte de la Asesoría Administrativa, obedece a la necesidad legal de vigilar y fiscalizar los Registros de Contratos de esta Capital (artículo 22 de la Ley 11.287).- Cierta-

pd

mente que los Apoderados Escolares eran los indicados para proceder a tales inspecciones, pero esta obligación no es posible mantenerla, atento al cúmulo de trabajo y atenciones que pesan sobre los mismos, y el número de 240 Registros que existen en esta ciudad. En lo atingente a la Administración de Propiedades, Inventarios de Bienes Raíces y Títulos, la reglamentación proyectada puntualiza todas las funciones y a ella me remito.- Señalo simplemente la circunstancia de que este funcionario será también el Administrador obligado en las sucesiones vacantes.-

---

Llego ya a los últimos capítulos de la Reglamentación. Se trata en ellos de la remuneración que será dado reconocer en conjunto a los Abogados, Procuradores y otros funcionarios que, además de desempeñar funciones de orden burocrático dentro del Consejo, actúan en los Juicios en que éste tiene interés fiscal o sucesorio.-

He precisado este aspecto por separado porque es de visible importancia. Tan visible que considero que el observador menos sagaz llegaría a radicar en él la causa oculta generadora de las perturbaciones en la Oficina Judicial que han dado márgen a las intervenciones decretadas.-

Al par de los Juicios contradictorios en los cuales se llega a la definición de los derechos con imposición de costas a los

vencidos, las sucesiones reputadas o declaradas vacantes, a las veces cuantiosas, dán ocasión a los mandatarios del Consejo para el cobro de honorarios. Destácase a primera vista la improcedencia de este cobro en la mayoría de los casos, y no he de referirme por cierto para demostrar el peligro que esa práctica entraña - porque mi propósito no puede ser otro que el de dejar constancia de las razones legales y no circunstanciales que me mueven - al espectáculo no del todo dignificante que se ofrece al público cuando el Consejo, por intermedio de sus gestores, parece arrojarse con avidéz incontenible sobre ciertas sucesiones, susceptibles de reputarse vacantes, arbitrando medios para sustraerse a los turnos preestablecidos por las Cámaras y acelerando los trámites en forma desusada, sin contemplar derechos en espectativa dignos de respeto. Ni quiero insistir acerca de la prescindencia calculada de la firma de los letrados en la mayoría de los escritos, con mengüa de la marcha regular de la secuela y hasta con violación de la ley procesal. Ni quiero hacer alusión a las numerosas incidencias que se han planteado a efecto de obtener la declaración judicial de la procedencia del pago directo de las costas, pequeñas y mezquinas incidencias que no tenían porque exteriorizarse y en las cuales los Jueces, sorprendidos ante ellas, han

llegado a soluciones no muy concordantes entre sí, que la jurisprudencia plenaria no ha alcanzado todavía a uniformar. Y si no me detengo en estos hechos y otros similares, que constituyen sin duda un índice demostrativo de la necesidad de establecer reglas fijas y definitivas, es porque sobra a mi objeto la invocación de la letra del artículo 33° de la Ley de Presupuesto para fundamentar mi conclusión.-

Dicho artículo 33° dice textualmente: "Los peritos y profesionales de cualquier categoría, que desempeñen empleos a sueldos de la Nación, no podrán reclamar honorarios en los asuntos en que intervengan por nombramiento de oficio o en los que el Fisco sea parte."- Y si esta es la letra de una disposición legal que deba reputarse vigente, fácilmente se infiere que no procede, a merced de una simulación como es la de no atribuir el carácter de sueldo a la asignación mensual que se abona a los Procuradores con imputación a la cifra global de la partida 32 del Item 3 (tan sueldo es que sufre los descuentos de la Ley No 4349), reconocer en éstos el derecho a percibir honorarios por aquellos servicios que prestan en (sic) seno de las sucesiones y de los juicios y cuyo pago vendría a gravitar así, doblemente, en definitiva sobre el erario escolar.-

He ahí, Señor Presidente, porque no he trepidado en dejar bien expresado en la

Reglamentación: (a) que los Abogados y Procuradores del fuero ordinario, de Justicia de Paz y de Territorios Nacionales así como el Escribano, ganan un sueldo; (b) que ese sueldo se le asigna por razón de sus tareas de orden burocrático y por concepto de todas las gestiones que deben practicar, bién con motivo del cobro y percepción del impuesto a las herencias (Fisco perceptor), bién con motivo de la tramitación de las sucesiones declaradas vacantes (Fisco sucesor); (c) que solo corresponde reconocerles el derecho de percibir aquellos honorarios regulados judicialmente en sucesiones en las que, después de haber sido tramitadas como vacantes, se presentasen herederos a recoger el acervo, en aquellas en las que este acervo ingresa por completo al caudal de los acreedores, o en aquellos juicios promovidos por o en contra del Consejo, en los cuales se han impuesto las costas a los terceros, bién entendido en estos casos, que la cantidad regulada fija estrictamente la medida de la percepción.-

No habrá así, en lo sucesivo, duda alguna.- El patrocinio y representación del Consejo ante los estrados se remunerará con el sueldo que la ley de Presupuesto fija.- Y sólo, cuando el pago no merme o disminuya directa o indirectamente el ingreso a la Contaduría del Consejo,

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1930.-

Habiéndose terminado este Libro de Actas Nº 5, se continúa la Sesión Nº 69a celebrada en el día arriba indicado, en el Libro de Actas Nº 6.-

[illegible]

pd

podrá reclamarse con derecho la justa compensación.- Con derecho, digo, porque ese reclamo estaría entonces fuera de lo dispuesto en el mencionado artículo 33' y, además, refluiría sobre los particulares que no pueden pretender beneficiarse gratuitamente con el esfuerzo ajeno.

El Señor Presidente observará que he optado por que se distribuya entre los Abogados y los doce Procuradores ante el fuero ordinario esa compensación, por medio de la fijación de un porcentaje sobre el importe total de lo que, por los conceptos indicados, ingresará anualmente a las dos cuentas especiales que debe abrir la Contaduría.- No se ocultará al Señor Presidente y a los Señores Vocales que el régimen de una caja común resulta el más indicado, como que ha sido aceptado y puesto en práctica con excelentes resultados por otras instituciones del Estado. Considero, además, que tal reparto proporcional y equitativo, no solo será causa de una mayor emulación en las tareas, sino que conducirá hacia la supresión absoluta de toda rivalidad malsana y de todo atropello desmedido.- Cada uno dará de sí lo que corresponda, y cada uno, de acuerdo con su jerarquía, al final del año, percibirá una porción que responderá exactamente al común esfuerzo colectivo.

No he creído prudente, por razones obvias, hacer extensivo tal sistema de repartición

a los Procuradores ante la Justicia de Paz y Territorios Nacionales, al Escribano y al Administrador de Propiedades. Y así, en mi proyecto, se autoriza a éstos el cobro directo, con el solo compromiso de pasar periodicamente planillas explicativas a la Dirección General. La forma actuada y verbal de los procedimientos ante la Justicia lega, la poca frecuencia de los casos, el escaso monto, la lejanía del centro de las actividades y las complicaciones de todo orden que esas situaciones podrían originar en los libros de contabilidad, representan motivos fundados que no he podido menos de tener en cuenta.-

---

En cuanto a la actuación de los Procuradores ante las Cámaras Federales y los servicios de los letrados "ad-hoc" que éstos y los inspectores nacionales sean autorizados por la Dirección General a utilizar, va de suyo que no sería procedente, atenta la inexistencia de sueldo, negarles derecho a retribución alguna. De aquí que podrá solicitar judicialmente la debida regulación y obtener el pago directo, bien de los particulares cuando medien idénticas situaciones a las anteriormente puntualizadas con motivo de las otras remuneraciones, o bien del Consejo, en cuyo caso se imputará la suma a la partida global de $ 10.000 que, dentro de la mayor prudencia,

ps

ha proyectado para atender esas erogaciones y las ocasionadas por los gastos de escrituración.-

---

Esto es todo. El Señor Presidente y los Señores Vocales dirán en definitiva si he sabido interpretar o no el pensamiento que movió al Consejo.
Yo solo puedo decir que he puesto al servicio de ese pensamiento mi mayor lealtad y mi mayor esfuerzo.-

Tengo el honor de saludar al Señor Presidente con mi más distinguida consideración.-

Firmado: Adolfo Casabal.-

p.f.

H.
Consejo.

Dirección Gral de Asuntos Administrativos y Legales.

Secretaría

Bibl y Archivo

M. de Ent y Sal.

Asesoría Judicial.

Asesoría Administrativa

Sección Procuradores J. ordinario

Sección Suce. vacantes

Sección Justicia de Paz

Sección Contralor

Sección Territorios Nacionales y Provincias

Sumarios y Contratos

Administración de Propiedades Inventarios y Títulos.

Escribanía

I.

De la Dirección General.-

Art. 1º.- La Dirección General de Asuntos Legales y Administrativos tiene por misión asesorar y defender al Consejo en todas las gestiones y negocios de orden técnico-jurídico, tanto judiciales como extrajudiciales.-

Art. 2º.- La Dirección General estará a cargo de un Director General, quién será secundado por el Secretario y por los Asesores.

Art. 3º.- Para ser Director General se requiere diploma de abogado, expedido por Universidad Nacional, y cinco años en el ejercicio de la profesión.-

Art. 4º.- Dentro del núcleo central de inmediata dependencia de la Dirección General se comprenden la Secretaría, la Mesa de Entradas, la Biblioteca y Archivo.-

Art. 5º.- Son oficinas de la Dirección General y, por consiguiente, están bajo la superintendencia de la misma, la Asesoría Legal, y la Asesoría Administrativa.

Del Director General.-

Art. 6º.- Corresponde al Director General:

(a).- Dictaminar en último término sobre todas las cuestiones de orden administrativo que le sean sometidas directamente por el Señor Presidente del Consejo;

(b).- Asistir a las Sesiones del Consejo, cuando fuere invitado.

(c).- Intervenir con el procurador que designe a tal efecto en todos aquellos asun-

tos de orden judicial, o contencioso-administrativo, que, por su naturaleza o importancia, requieran una especial atención y conocimiento;
(d),- Orientar y dirigir jurídicamente la acción de los Abogados y Procuradores en los juicios en que se ventilen intereses del Consejo, dirimiendo las desinteligencias que ocurran entre ellos;
(e) Someter anualmente al Consejo, para su aprobación, las listas de los peritos que deben ser propuestos por los Apoderados a los Jueces, para los distintos cargos en las sucesiones, siendo entendido que tales propuestas deberán hacerse en el orden señalado en las listas;
(f)- Fiscalizar todo lo que se relacione con el Cuerpo de Abogados, Procuradores y Escribanos, en la Capital Federal y en los Territorios Nacionales.
(g)- Disponer las inspecciones que se estimen convenientes, dando cuenta al Consejo y siendo entendido que, en cuanto a los Territorios, entre una y otra no deben transcurrir más de dos años;
(h)- Proponer al Consejo los nombres de las personas que han de ocupar las vacantes que ocurran dentro de la Dirección General.
(i) Velar por el pronto despacho de los asuntos y del cumplimiento estricto de esta Reglamentación,
(j)- Pasar anualmente al Consejo un informe explicativo y detallado de la marcha

de los asuntos;

(k) - Aprobar las liquidaciones anuales de las remuneraciones extraordinarias que hayan podido corresponder a los Abogados y Procuradores;

(l) - Designar durante el mes de Feria, el Abogado y el Procurador que han de quedar de turno en la Asesoría Legal, dando cuenta de ello al Consejo.

Art. 7. - En caso de ausencia del Director General será reemplazado, en primer término, por el Asesor Legal, y, en segundo término, por el Asesor Administrativo.

Art. 8. - El Director General no podrá actuar particularmente en ningún juicio en que tenga interés el Consejo Nacional de Educación.-

Del Secretario.-

Art. 9. - Para ser Secretario de la Dirección General se requiere título de Abogado expedido por Universidad Nacional, y tres años en el ejercicio de la profesión.

Art. 10. - Las atribuciones y deberes del Secretario son: (a) Organizar y distribuir el trabajo en las distintas oficinas.

(b) Cumplir las medidas que la Dirección disponga relativas a la marcha general de los asuntos, tomando los datos y antecedentes que se pidan;

(c) - Poner en conocimiento del Director las faltas que los empleados cometan en el servicio.-

(d) Llevar los libros de Asistencia del personal y el copiador de notas, resoluciónes e informes;

(e)_ Distribuir y clasificar los expedientes que se inicien o lleguen a la Mesa de Entradas y Salidas, dirigiendo el trámite interno de los mismos.

(f), Atender la correspondencia oficial;

(g), Proyectar y someter a la aprobación del Director la memoria anual de la Dirección.-

Mesa de Entradas y Salidas.-

Art° 11°- La Mesa de Entradas y Salidas recibe, bajo constancia los expedientes, notas y comunicaciones que llegan a la Dirección General, distribuye, de acuerdo con las órdenes que reciba de la Secretaría, los expedientes, notas y comunicaciones, entre las diversas oficinas de la Dirección dejando constancia del trámite en los libros especiales de la oficina; y dá salida a los expedientes y demás actuaciones, una vez despachadas, previas las anotaciones del caso.-

De la Biblioteca y Archivo.-

Art° 12°- Esta Sección está a cargo de un empleado que se titulará Bibliotecario-Archivero.-

Art° 13°- Corresponde al Bibliotecario-Archivero, la organización de la Biblioteca de la Dirección y la custodia de las obras que la forman, elevando al efecto los catálogos y los índices necesarios, a fin de que puedan ser utilizados los libros por los funcionarios de la Dirección.

Todo pedido de libro será hecho directamente al Bibliotecario-Archivero, quien

procederá a su entrega durante un término prudencial y bajo recibo, siendo personalmente responsable ante la Dirección, de la falta de cualquier volúmen.

Art. 14°.- El Bibliotecario-Archivero llevará un fichero de resoluciones y sentencias judiciales relativas a los asuntos del Consejo, que tendrá a disposición de los Señores Abogados y Apoderados.-

Art. 15°.- Es obligación del mismo funcionario archivar todos los documentos y libros que permanezcan en la Dirección General y en las oficinas de la misma, y cuya permanencia se requiera a los fines del servicio.-

II.-

De la Asesoría Legal.-

Art. 16°.- La Asesoría Legal comprende las siguientes Secciones:

(a) Sección Procuradores ante el fuero ordinario de la Justicia de la Capital.-

(b) Sección Sucesiones Vacantes.

(c) Sección Territorios Nacionales y Provincias.-

(d).- Sección Justicia de Paz.-

(e).- Sección Contralor.-

Art. 17°.- La Asesoría Legal está a cargo de un Abogado Jefe, secundado por dos Abogados Auxiliares y el personal que determine la Ley de Presupuesto.-

Del Asesor Legal.-

Art. 18°.- Para ser Asesor Legal se requiere diploma de Abogado, expedido por Universidad Nacional, y tres años en el ejercicio

pd

de la profesión.-

Art. 19.- Las atribuciones y deberes del Asesor Legal son los siguientes:

(a) Patrocinar al Consejo en los asuntos que tramitan en los Tribunales;

(b) - Dictaminar en los asuntos de orden judicial que se le consulten, expidiendo informes escritos o verbales, según lo requiera la naturaleza del caso;

(c) - Evacuar las consultas que hagan los Procuradores sobre las medidas que deben adoptar en la tramitación de los asuntos;

(d) Reunir periodicamente en su despacho a los Procuradores a fin de unificar su acción y sus procedimientos en los asuntos en que intervengan, dirimiendo las desinteligencias que ocurran entre ellos;

(e) Proponer al Director General las medidas conducentes al mejor funcionamiento de la Oficina, como también las de orden disciplinario;

(f) - Atender su despacho dentro del horario oficial, debiendo durante ese tiempo ocuparse de los asuntos e intereses de la oficina y de las consultas y reclamaciones que el público formule respecto de la actuación de los Procuradores en los juicios.

(g) - Evacuar, previo informe de los Procuradores, las consultas que los Escribanos formulen.

(h) Organizar y documentar con la ayuda del Procurador correspondiente, toda la prueba que ha de producirse en los

juicios que inicie el Consejo o que promuevan contra él, llevando los cuadernos necesarios;

(i)- Asistir a las audiencias que los Jueces señalen, cuando ellas requieran su intervención;

(j)- Firmar todos los escritos que se presenten ante los Jueces y que requieran firma de letrado;

(k)- Informarse diariamente del movimiento de los asuntos en Primera Instancia, anotando en las planillas las correspondientes observaciones.

Art. 20.- El Asesor Legal no podrá actuar particularmente como letrado o procurador en ningún juicio en que tenga interés el Consejo Nacional de Educación.-

<u>De los Abogados Auxiliares.-</u>

Art. 21.- Son atribuciones y deberes de los Abogados Auxiliares:

(a) Reemplazar por orden de antigüedad al Asesor Legal en caso de ausencia, excusación u otro impedimento, con las mismas facultades que aquél;

(b)- Patrocinar directamente a los Procuradores encargados de tramitar asuntos ante la Justicia de Paz, vigilando para que aquellos cumplan estrictamente las obligaciones ~~las obligaciones~~ a su cargo. A este efecto, deberán informarse diariamente del movimiento de los asuntos ante la Justicia de Paz, anotando en las planillas las correspondientes observaciones;

(c)- Examinar las consultas que hagan los Procuradores que actúen ante las Cámaras Federales de

las Provincias y Jueces Letrados de los Territorios Nacionales, informándose, además, periódicamente, del movimiento de los asuntos, para lo cual en todo momento podrán solicitar los datos necesarios.-

(d).- Secundar en sus tareas al Asesor Legal, quién podrá encomendarles la dirección de determinados asuntos.-

Art° 22°.- Los Abogados Auxiliares quedan comprendidos dentro de la prohibición determinada por el artículo 20.-

Sección Procuradores ante el Fuero Ordinario.-

Art° 23°.- Esta Sección está constituida por diez Procuradores, secundados por el personal que dentro de la Ley de Presupuesto fijará la Dirección General.-

Art° 24°.- Para ser designado Procurador se necesita poseer diploma de Abogado, Escribano o Procurador, expedido por Universidad Nacional, dándose preferencia a los que presenten título de Abogado.-

Art° 25°.- Son obligaciones de estos Procuradores.

(a).- Representar al Consejo, bajo la dirección del Asesor Legal, en los juicios sucesorios en que el Consejo deba intervenir, a los efectos de la fiscalización y percepción del impuesto.-

(b).- Participar en las consultas que la Asesoría está obligada a evacuar, cuando el Asesor así lo disponga.

(c).- Presentar diariamente a la Asesoría planillas referentes al movimiento diario de los asuntos.

pb

(d) Llevar libros y ficheros que permitan determinar en cualquier momento el estado en que se encuentran los asuntos;

(e) - Concurrir diariamente a las Secretarías de los Juzgados, de 12 a 14 horas, todos los días hábiles, con excepción de los sábados, en que deberán hacerlo de 9.30 a 10.30 horas;

(f) - Notificarse inmediatamente de todas las providencias;

(g) - Evacuar inmediatamente todos los traslados y vistas que no requieran consulta ni firma de letrado, o importen la confección de liquidaciones;

(h) - En caso de contestación de demandas, alegatos, o expresión de agravios, dar cuenta al Asesor, o a los Abogados Auxiliares, del día en que empiece a correr el término correspondiente, dejando constancia de ese aviso, con la posible anticipación, en un libro especial que al efecto se llevará.

(i) Atender al público todos los días hábiles de 14.30 horas a 15.30 horas, salvo los sábados en que lo harán de 10.30 horas a 12 horas.-

Art 26: Los Procuradores no podrán actuar particularmente en ningún juicio en que tenga interés el Consejo Nacional de Educación.

Art° 27 - Los Procuradores no podrán retirar expedientes de las Secretarías actuarias, sino en aquellos casos de traslados o vistas que requieran consultas a los letrados, o importen la confección de liquidaciones, o estén previstos expresamente en el Código de Procedimientos.

Art. 28.- Nada, salvo la ley y las resoluciones judiciales, pueden determinar a los Procuradores a no expedirse estrictamente dentro de los términos pre-establecidos, en la evacuación de las vistas, traslados y expresiones de agravios, hayan o no sido retirados los expedientes de las Secretarías actuarias. La infracción a esta disposición será considerada falta grave.-

Sección Sucesiones Vacantes.

Art. 29.- Esta Sección estará a cargo de dos Procuradores, secundados por el personal que determinará la Dirección General.-

Art. 30.- Son atribuciones y deberes de estos Procuradores.

(a).- Representar al Consejo Nacional de Educación en todas las sucesiones que se reputen vacantes en primera instancia, debiendo asumir en ellas las funciones que la ley le atribuye al Consejo;

(b) Intervenir, desde la iniciación, en todo juicio sucesorio que se promueva en el fuero ordinario, a base de denuncia de bienes vacantes, aceptados por el Consejo, o iniciadas a requerimiento de una autoridad pública.-

(c).- Llevar un Registro y Fichero de las sucesiones en trámite, o que se inicien, en forma tal, que pueda constatarse de inmediato el estado en que se encuentra el trámite y el detalle de los bienes que las constituyen. Es obligatorio mantener al día este Registro considerándose falta

grave cualquier omisión a este respecto.-

Art° 31°.- Corresponde a estos Procuradores las mismas obligaciones y prohibiciones establecidas con respecto a los Procuradores ante el fuero ordinario.-

Sección Territorios Nacionales y Provincias.

Art° 32°.- Esta Sección, cuya dirección inmediata desde la Capital corresponde al Abogado Auxiliar que designará la Dirección General, está compuesta por los nueve Procuradores acreditados ante los Juzgados Letrados de los Territorios Nacionales, con sus correspondientes suplentes, y, además, por los Procuradores ante las Cámaras Federales de las Provincias.-

Art° 33°.- Para ser Procurador del Consejo ante la Justicia de los Territorios Nacionales y la de las Provincias, se requiere:

(a) Ser Abogado, Escribano o Procurador, con título expedido por Universidad Nacional;

(b) Gozar de buena reputación, ser mayor de edad, haber cumplido con la Ley de Enrolamiento, y presentar certificado de buena salud extendido por médico oficial.-

Art° 34°.- Son obligaciones de los Procuradores de los Territorios Nacionales:

(a) La señalada en los incisos (a), (b), (d), (e) (f), (g), (h), (i) del artículo 25° de la presente reglamentación.-

(b).- Concurrir diariamente a los Juzgados;

(c).- Gestionar por vía judicial de las Municipalidades o Comisiones de Fomento, la parte de las rentas que la Ley 1420 destina

al Tesoro Común de las Escuelas. Inmediatamente que se ordene por el Juzgado la transferencia de cualquier suma cobrada a las Municipalidades o Comisiones de Fomento, el Procurador lo comunicará a la Dirección General, determinando la fecha, cantidad, concepto, mes y año del ejercicio a que pertenezca.

(d) - Inspeccionar en el mes de feria de los Juzgados, los Registros de Escribanos del Territorio, o, en cualquier otro momento, cuando fuere menester, accionando contra los infractores de la Ley de Impuesto a las transmisiones, de lo cual pasará un informe circunstanciado a la Dirección General.

(e) Llevar al día los siguientes libros: "Registro de Sucesiones Vacantes", que contendrá: nombre del causante, indicación del Juez y Secretario, lugar y fecha del fallecimiento del causante, fechas de iniciación del juicio y de apertura del mismo, inventario de bienes, tasación, nombre del depositario de los bienes, publicación de edictos, reputación de vacancia, demandas contra la sucesión, depósitos o extracción de fondos, pagos decretados, declaración de vacancia, liquidación de bienes, y transferencias de saldos a favor del Consejo. "Registro de Impuesto Sucesorio", que contendrá: nombre del causante, indicación del Juez y Secretario, lugar y fecha del fallecimiento del causante, detalles de bienes, tasación, herederos, fecha de pago del

impuesto, cantidad, numeración y valor de los sellos; "Resúmen de actuación del Procurador", que contendrá: nombre del causante, clase del juicio (sucesión, donación, multa, contribución municipal, etc, etc) notificaciones, vistas, audiencias, alegatos, expresión de agravios, memoriales, documentos de prueba examinados, liquidación de impuestos practicados, fojas de los autos, protocolos revisados.-

(f)-Gestionar la aplicación de las multas impuestas por la Ley 1420 a los infractores de la obligación escolar;

(g) Presentar a la Dirección General del primero al cinco de Enero, Abril, Julio y Octubre, un informe explicativo de la tarea realizada durante el trimestre anterior, y una planilla separada, expresando el estado de los juicios iniciados contra las Municipalidades, cantidad demandada, importe de la renta según balance, e indicación de los embargos trabados para responder a la deuda.

(h) Comunicar a la Dirección General el envío a las Cámaras de todos los juicios en que el Consejo sea parte, que se eleven en grado de apelación o consulta, a fin de que se impartan instrucciones al Procurador ante la Segunda Instancia

Art. 35°- Los Procuradores no podrán intervenir particularmente en los juicios sucesorios, en que tenga interés el Consejo, salvo expresa autorización, en cuyo caso deberá entrar a actuar el Procurador Suplente.-

pul

Art. 36°- En el poder que se otorgue a los Procuradores, se les acordará facultad para sustituir el mandato en el Procurador Suplente, quién actuará en los casos de ausencia, enfermedad del titular, o impedimento previsto en el artículo 35°.-

Art. 37°- Los Procuradores usarán pasajes oficiales para realizar diligencias dentro de sus respectivas jurisdicciones, con cargo de rendir cuenta, en cada caso.- Los pedidos de pasajes se formularán con anticipación a la Dirección General, a fin de que ésta de curso a la solicitud, cuando lo creyera procedente, pasandola a la Dirección Administrativa, para ser despachados en el día.-

Art. 38°- Quedan autorizados los Procuradores para usar de la correspondencia telegráfica en asuntos del Servicio, debiendo pedir mensualmente reintegro de los gastos, a cuyo efecto acompañarán el recibo de la Oficina de Telégrafos, y la copia del telegrama expedido.

Art. 39°- Las Procuradurías instalarán sus oficinas en los locales de las Inspecciones de Sección, cuando el espacio lo permita. Si ello no fuera posible deberán proponer a la Dirección General la ocupación de cualquier otro local perteneciente al Consejo, para que ella haga al efecto los trámites que correspondan.

Art. 40°- En caso de vacancia en las Procuradurías ante los Territorios Nacionales tendrán preferencia para ser nombrados, los

pl

Procuradores Suplentes.-

Sección Justicia de Paz.-

Art. 41.- Esta Sección cuya dirección inmediata corresponde al Abogado Auxiliar que designará la Dirección General, está compuesta por cuatro Procuradores ante la Justicia de Paz, cuyo trabajo se distribuirá entre los distintos Juzgados existentes.-

Art. 42.- Los Procuradores ante la Justicia de Paz representan al Consejo en todos los asuntos en que éste sea parte, con las obligaciones señaladas para los demás Procuradores, en cuanto sean de aplicación.-

Art. 43.- Para desempeñar estos cargos se requiere ser Procurador matriculado en la Capital Federal y poseer algunos de los títulos indicados anteriormente para estas situaciones; además, presentar en Estadística la libreta de enrolamiento o cédula de identidad y certificado de buena salud, expedido por el Cuerpo Médico Escolar.-

Art. 44.- Los nombramientos de Procuradores se harán por el término de un año con carácter de interinos, dependiendo la confirmación del nombramiento de su eficacia en las funciones, lo que certificará la Dirección General.-

Art. 45.- Los Procuradores ante la Justicia de Paz tendrán preferencia cuando se trate de llenar las vacantes que se produzcan de Procuradores del Consejo ante el fuero ordinario. Además, por orden de turno, entrarán a reemplazar a éstos, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento transitorio.-

Art. 46.- Rigen respecto de esos Procuradores

las mismas prohibiciones establecidas en el artículo 26°.-

Art° 47°.- Son obligaciones y deberes de estos Procuradores:

(a).- Concurrir diariamente a la Oficina Judicial de 13 a 15 horas todos los días hábiles y los sábados de 9 horas a 10 horas;

(b) Presentar diariamente al Abogado Jefe las planillas del movimiento diario de los asuntos a su cargo;

(c).- Llevar libros y ficheros que permitan determinar en cualquier momento el estado en que se encuentran los asuntos;

(d).- Notificarse de todas las providencias y evacuar inmediatamente todos los traslados y vistas que no requieren consulta o importen la confección de liquidaciones.-

Art° 48°.- Los Procuradores no podrán retirar expedientes de los Juzgados de Paz.-

Sección Contralor de las Leyes de Impuesto a las Herencias.-

Art° 49°.- Esta Sección está compuesta de un Jefe, de cuatro Contadores y de dos Auxiliares. Para el desempeño de estas funciones se requiere título de Contador Público Nacional expedido por una Institución del Estado.

Art° 50°.- En caso de ausencia del Jefe, lo reemplaza en sus funciones el Contador más antigüo.

Art° 51°.- Son atribuciones y deberes del Jefe.

(a) Mantener el orden y la disciplina dentro de la Sección;

(b).- Distribuir el trabajo entre los Contadores;

(c).- Orientar a los Contadores en sus funciones y dirimir las desinteligencias que ocurran entre ellos, procurando que se establezca la mayor uniformidad de criterio.-

(d).- Dar cuenta al Asesor Legal de tódo acto de indisciplina o de irregularidad en que incurriera el personal a su cargo;

(e).- Remitir diariamente la planilla del movimiento diario de los asuntos;

(f). Llevar un libro en que se asentarán todas las liquidaciones que practiquen, y, además, un fichero de los asuntos en que intervengan, con tódas las anotaciones relativas a dichos asuntos.-

Art. 52°.- Son funciones de los Contadores:

(a).- Verificar el procedimiento técnico y las operaciones matemáticas de cada liquidación, tomando como base el activo y pasivo sucesorio establecido por los Procuradores;

(b).- Visar las boletas que los Procuradores expidan a los interesados para la adquisición del sellado sin cuyo requisito la Tesorería del Consejo no lo entregará, visación que no deben hacerla en caso de que la boleta no contenga todas sus inscripciones escritas con lápiz tinta y sin corrección de ninguna especie.-

Art. 53°.- A esta Oficina no tendrá acceso el público y todo reclamo debe interponerse ante los Procuradores.-

Art. 54°.- Periodicamente el Director General, después de haber oído al Asesor Judicial, dispondrá la rotación de los Contadores, en forma que ninguno de éstos pueda actuar

con un determinado Procurador mayor tiempo.

III.-

De la Asesoría Administrativa.-

Art. 55°.- La Asesoría Administrativa está a cargo de un Abogado Jefe y demás personal que, dentro de la Ley de Presupuesto, fijará la Dirección General.-

Art. 56°.- Para ser designado Asesor Administrativo se requiere diploma expedido por Universidad Nacional y tres años en el ejercicio de la profesión.-

Art. 57°.- La Asesoría Administrativa comprende las siguientes secciones:

(a) Sección Sumarios y Contratos.

(b).- Sección Escribanía.

(c) Sección Administración de Propiedades. Inventario de Bienes Raíces y Títulos.-

Del Asesor Administrativo.-

Art. 58°.- Son atribuciones y deberes del Asesor Administrativo:

(a) Proponer al Director General las medidas conducentes al mayor funcionamiento de la Oficina, como así también las de orden disciplinario;

(b) Atender su despacho dentro del horario oficial, debiendo durante ese tiempo ocuparse exclusivamente de los asuntos e intereses de la Oficina y evacuar las consultas y reclamaciones que se le formulen;

(c) Remitir diariamente a la Dirección General una planilla del movimiento de los asuntos a su cargo;

(d) Pasar una planilla de asistencia del personal;

(e) Revisar personalmente los expedientes referentes a contratos a fin de formularlos y elevarlos a la Dirección General para ser remitidos al Consejo;
(f) - Revisar todas las escrituras públicas que se extiendan por ante el Escribano del Consejo y dictaminar sobre la suficiencia de los instrumentos habilitantes;
(g) Intervenir en todo asunto de orden administrativo que sea pasado por el Consejo a la Dirección;
(h) Evacuar todos los informes y consultas de orden interno que verbalmente o por escrito le formulen el Sr. Presidente y los Sres Vocales del Consejo;
(i) - Proyectar las resoluciones que correspondan expedirse en todos los sumarios, de acuerdo con los términos fijados en la respectiva reglamentación;
(j) Todas las obligaciones de orden legal que se consignan en el artículo 19°.-
Art. 59°.- En caso de ausencia o impedimento del Asesor Administrativo será reemplazado por el Abogado Auxiliar más antiguo de la Asesoría Legal.-
Art. 60°.- El Asesor Administrativo no podrá actuar particularmente como letrado o procurador en ningún juicio en que tenga interés el Consejo Nacional de Educación.-

Sección Sumarios y Contratos.-

Art. 61°.- Son funciones de esta dependencia de la Asesoría.-
(a) Llevar un libro de Entradas y Salidas y otro Copiador de Informes;

pd

(b).- Llevar un Registro de Contratos y otro de las distintas resoluciones que se dicten por el Consejo a base de los dictámenes de la Asesoría;
(c) Llevar un índice de sumarios con las anotaciones pertinentes;
(d).- Atender la correspondencia oficial de la Asesoría;
(e) Individualizar con un número y anotar en los libros correspondientes los dictámenes que se expidan.-

Sección Escribanía.

Art. 62°.- Esta Sección está a cargo de un Escribano de Registro, quién actúa con el Inspector de Protocolos y demás personas que dentro de la Ley de Presupuesto, fijará la Dirección.-

Art. 63°.- Para ser Escribano del Consejo se requiere título expedido por Universidad Nacional y además tres años en el ejercicio de la profesión.-

Art. 64°.- El Escribano del Consejo tiene la obligación de concurrir diariamente a su despacho todos los días hábiles de 12 horas a 13. horas y de 16 horas a 17 horas y los sábados de 9 horas a 10 horas.-

Art. 65°.- El Escribano no podrá actuar particularmente en juicio, o con motivo de cualquier operación, en que tenga interés el Consejo.-

Art. 66°.- Son funciones del Escribano:
(a).- Intervenir en todos los contratos en que el Consejo sea parte y sea requerida su intervención en razón de sus funciones;
(b).- Redactar y revisar todas las escrituras que se sometan a la aprobación del Conse-

jo, debiendo siempre estas actuaciones llevar el V°.B°. del Señor Asesor.

(c).- Intervenir en todos los inventarios de los bienes de las sucesiones vacantes a cuyo efecto los Procuradores deberán proponerlo a los Señores Jueces;

(d), Llevar un libro de Entradas y Salidas;

(e).- Llevar un libro de Registro de Poderes, en el cual deberá anotarse por orden cronológico todos los poderes que se otorguen por el Consejo, así como sus revocatorias.- De este libro se llevarán índices dobles por los nombres del mandante y mandatario;

(f).- Comunicar inmediatamente a las oficinas del Consejo las revocatorias de poder.-

Del Inspector de Protocolos.-

Art. 67°. Este funcionario, que forma parte de la Sección Escribanía debe tener título de Escribano expedido por Universidad Nacional.-

Art. 68°. El Consejo otorgará a este funcionario un poder especial que lo habilite para el desempeño de sus funciones.-

Art. 69.- Son obligaciones y deberes del Inspector de Protocolos:

(a).- Proceder a la revisión permanente de los protocolos de las Escribanías de Registro en esta Capital, dando cuenta de inmediato al Asesor de las infracciones observadas a fin de que se tomen las medidas que el caso requiera.-

(b).- Llevar un libro en el que dejará constancia de los protocolos revisados y observaciones hechas con motivo de esa re-

vocación;
(c)- Cooperar en las tareas que se relacionen con la Sección de que depende;
(d)- Pasar semanalmente al Asesor una planilla con especificación del trabajo realizado.-

Sección Administración de Propiedades Inventarios de Bienes Raíces y Títulos.

Art. 70.- Esta Sección estará a cargo de un funcionario llamado Administrador de Propiedades, secundado por el personal que, dentro de la Ley de Presupuesto, fijará la Dirección General.-
Para el desempeño de este cargo se requiere que la persona designada deposite en garantía en el Banco de la Nación Argentina y a la orden del Señor Presidente del Consejo, la suma de cinco mil pesos cur/m., o bien proponga una fianza personal sometida a la aprobación del Consejo.-
Art. 71.- Son funciones del Administrador de Propiedades:
(a)- Concurrir diariamente a la Oficina dentro del horario oficial;
(b) Aceptar el cargo de Administrador en los expedientes judiciales, dentro de los tres días siguientes al de la notificación;
(c).- Formar incidente de administración en cada uno de los juicios en que intervenga, y rendir cuenta en los mismos cada dos meses, enviando a la Asesoría Administrativa un duplicado de las planillas de esa rendición;
(d) Cobrar las rentas que las propieda-

les produzcan, depositándolo, en su caso, dentro del término de 24 horas, lo recaudado en la Contaduría del Consejo, sin que, por ningún concepto, pueda retener fondos en su poder ni depositarlos a su nombre;

(e) Solicitar del Consejo o de los Jueces en su caso, por intermedio de los Procuradores, la adopción de todas las medidas de emergencia y que tiendan a la conservación y seguridad de los bienes;

(f) Llevar los siguientes libros, uno de las propiedades provenientes de las sucesiones vacantes, en donde consten los juicios en que se haya obrado como administrador, indicación del Juzgado y Secretaría, ubicación de los inmuebles y movimiento de fondos; otro para las propiedades que pertenecen al Consejo por razón de otros títulos, como ser donaciones, etc, con especificación de su origen, ubicación, destino, rentas y movimiento de fondos; otro, para el registro de todos los títulos con indicación de sus características y del sitio que ocupan en el casillero donde se les guardará; otro, destinado a los juicios iniciados por desalojo y cobro de alquileres; otro, destinado a copiador de cartas, notas y comunicaciones;

g, Entenderse directamente con los inquilinos, tratando con ellos las condiciones del arrendamiento, debiendo someter a consulta del Sr Asesor toda duda sobre la interpretación de las cláusulas de los contratos, los

cuales serán convenidos en carácter "ad-referendum" hasta su aprobación definitiva por el Consejo. En cuanto a los precios de locación, deben preferirse siempre los corrientes en el barrio en que la propiedad se encuentra ubicada, siendo necesario, salvo circunstancias especiales, que se gestione el arrendamiento por remate público, si se tratá de extensiónes de campo;

(h).- Someter a la aprobación Superior los proyectos y presupuestos de reparaciones que sea necesario efectuar en las propiedades;

(i). Cuando medie falta de pago de alquileres, dar cuenta de inmediato al Asesor para promover las gestiónes correspondientes;

(j).- Promover las medidas conducentes para llegar a la necesaria liquidación de las propiedades provenientes de las sucesiones vacantes.-

IV.-

Remuneraciones.-

Remuneración para el Director General. Asesor Judicial.- Abogados Auxiliares y Procuradores ante el fuero ordinario.

Art. 72.- El sueldo que la Ley de Presupuesto acuerda al Director General, al Asesor Judicial, a los Abogados Auxiliares y a los doce Procuradores ante el fuero ordinario de la Justicia de la Capital, constituye la única remuneración que éstos funcionarios perciben por concepto de los trabajos de orden burocrático que

esta Reglamentación les impone, y por concepto de la totalidad de sus trabajos judiciales, extra-judiciales o administrativos, con motivo de la percepción y fiscalización del impuesto a las herencias.-

Art. 73°.- Declárase que estos funcionarios tienen, además, derecho a un porcentaje sobre todas aquellas sumas que ingresen al Tesoro Escolar
(a) por razón de los honorarios regulados judicialmente en los juicios sucesorios en los que se presentan herederos después de haber sido tramitados como vacantes, o en aquellos en que los créditos insumen la totalidad del acervo hereditario; (b) por razón de los honorarios regulados judicialmente en juicios o incidentes ventilados por cuerda separada y en los cuales los particulares sean condenados al pago de las costas.

Art. 74.- La Contaduría del Consejo abrirá dos cuentas especiales en las que anotará todos los ingresos a que se refiere el artículo 73° a medida que los fondos sean depositados.- Estas cuentas se denominarán "Cuenta inciso (a), artículo 73°, Reglamentación", y, "Cuenta inciso (b), artículo 73° Reglamentación".-

Art. 75°.- En los primeros días de Enero de cada año, la Contaduría elevará a la Dirección General una planilla referente al estado de esas cuentas con determinación de la cifra total de los depósitos.

Art. 76.- Conocida esa cifra, la Direc-

ción General procederá a fijar el porcentaje correspondiente de acuerdo con las siguientes normas: "Cuenta inciso (a), Asesor Judicial, doce por ciento"; "Abogados Auxiliares, ocho por ciento a cada uno"; "Procuradores, seis por ciento a cada uno". Cuenta inciso (b): "Abogado interviniente, sesenta y seis por ciento"; "Procurador, treinta y cuatro por ciento".

Art. 77.- En ningún caso podrán los Abogados y Procuradores solicitar anticipo sobre el porcentaje que pueda corresponderles.-

Remuneración de los Procuradores ante la Justicia de Paz de la Capital y ante los Juzgados Letrados de los Territorios Nacionales.-

Art. 78.- Los Procuradores ante la Justicia de Paz y Territorios Nacionales gozan de la remuneración que les asigna la Ley de Presupuesto por concepto de la totalidad de los servicios que exija el cobro y fiscalización del impuesto a las herencias.-

Art. 79.- Tienen, además derecho a percibir directamente todos aquellos honorarios que no graviten sobre el Tesoro Escolar y que deban abonar los particulares, ya sea por razón de imposición de costas, ya sea por haberse presentado éstos como herederos en las sucesiones tramitadas como vacantes o ya sea en los casos en que los créditos hayan insumido el total del acervo hereditario

rio.-

Art° 80°- Semestralmente los Procuradores tienen obligación de remitir a la Dirección General una planilla detallada y explicativa de los conceptos en virtud de los cuales han procedido a cobrar honorarios directamente.-

Art° 81°- En los casos en que se requieran por los Procuradores ante los Señores Jueces Letrados, los servicios de un Abogado "ad-hoc", deberá hacerse previamente la consulta del caso a la Dirección General.

Remuneración de los Procuradores ante las Cámaras Federales de las Provincias

Art° 82°- Reconócesele a los Procuradores ante las Cámaras Federales de las Provincias el derecho de cobrar directamente los honorarios que se les regulen judicialmente por sus gestiones.-

Art° 83°- En el caso de que quede a cargo del Consejo ese pago, deberán remitir su cuenta acompañada del testimonio de la regulación, a fin de que la Dirección General ponga su visto bueno y la remita a la Contaduría a los efectos de la liquidación.

Art° 84°- Rige respecto de estos Procuradores lo dispuesto en el artículo 81°.-

Remuneración del Escribano.-

Art° 85°- El Escribano goza del sueldo que le asigna la Ley de Presupuesto como remuneración de los trabajos de orden burocrático que le impone esta Reglamentación, y, además, por sus funciones de

inventariador obligado de los bienes en las sucesiones vacantes.

Art°86- Tiene, además, el Escribano derecho a cobrar directamente: (a) el importe de las regulaciones que se fijen judicialmente como remuneración por los inventarios que haya practicado en aquellas sucesiones tramitadas como vacantes, y en las cuales se han presentado luego herederos o cuando los créditos hayan consumido la totalidad del acervo hereditario; (b) el importe de las regulaciones que se fijen judicialmente por sus trabajos profesionales, en juicios por o contra el Consejo, cuando haya habido imposición de costas a los particulares.-

Art°87.- Al presentar las escrituras para ser revisadas, el Escribano deberá agregar la cuenta de gastos, la que deberá llevar el visto bueno del correspondiente Asesor.-

Remuneración del Administrador de Propiedades.-

Art°88.- El Administrador de Propiedades goza del sueldo que le asigna la Ley de Presupuesto como remuneración a los trabajos de orden burocrático que le impone esta Reglamentación y además por sus funciones de administrador obligado de las propiedades del Consejo y de las sucesiones vacantes.-

Art°89. Tiene derecho a cobrar directamente honorarios en los mismos casos

a que se hace referencia en el artículo 86:

V.-

Disposición General.-

Art° 90.- Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente Reglamentación.

—•—

El H. Consejo resolvió:

1°- Aprobar sobre tablas el proyecto de reglamentación y funcionamiento de la Dirección General de Asuntos Legales y Administrativos propuesto por el Señor Abogado Consultor y ponerlo en vigencia a partir del 1° de Enero de 1931, quedando facultado el Dr Adolfo Casabal para adoptar de inmediato todas aquellas determinaciones que, conforme a esa organización, resulten compatibles con la situación actual.

2°- Pasar a la Comisión de Hacienda el proyecto de presupuesto para fijar las remuneraciones consiguientes.-

3°- Dejar especial constancia de que se estiman en todo su significado los eficientes servicios que con carácter honorario, viene prestando a la institución el Doctor Adolfo Casabal con su inteligente dedicación e importantes iniciativas.-

46.695 M/930. Postergar la ubicación de la directora de escuela de provincias, Sra Elodia C. J. de Montaña, hasta la reorganización de las escuelas de la Ley 4874 para el curso próximo, como ya se tiene dispuesto, y declararla en disponibilidad, con goce de sueldo, hasta el comienzo del curso de 1931.-

52.889 E/930. Dejar sin efecto el traslado de la Srta Alejandrina Seghesso de la escuela Nº 17 de Entre Ríos a la Nº 207 de Santiago del Estero, efectuado por el Consejo anterior; debiendo la Inspección General de Provincias proponer nueva ubicación.-

52.890 S/930. Sin perjuicio de la investigación que se viene realizando, se resuelve:
Trasladar a San Juan al Visitador Señor Carlos A. Cerda Delgado, que ejerce sus funciones en La Rioja; y autorizar a la Inspección General de Provincias para ubicar en una escuela cercana a la ciudad de San Juan a la maestra de la escuela Nº 37 de La Rioja, Sra Lola Lynch de Cerda Delgado.-

52.843 I/930 Pasar el presente expediente a estudio de la Comisión Didáctica.-

45.270 I/930 Pasar el presente expediente a estudio de la Comisión Didáctica.-

27.361 E/930 De acuerdo con lo informado por el Señor Interventor de Escuelas al Aire Libre, Sr Próspero G. Alemandri y lo dictaminado por la Comisión Didáctica, se resuelve:
1º- Declarar en disponibilidad, con goce de sueldos, a la directora de la escuela al Aire Libre Nº 2, Sra Margarita Amavet de Frean.-
2º- Remitir los antecedentes al Gobierno Provisional, por intermedio del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, solicitando se acuerde la jubilación ordinaria a la Sra de Frean en razón

de las constancias acumuladas.—

52.895 T/930. Atento lo resuelto por el H. Consejo con fecha 22 de Setiembre ppdo punto 2° (Exp 46.415-T/930), se resuelve:

Dar por terminados los servicios interinos del siguiente personal imputado al artículo 13°:

Nombre y Apellido.	Cargo.	Antigüedad.
Dante J. Manzo.	Dibujante.	Julio 23/930.
Heraclio A. Valle	Auxiliar 1°-	Julio 4/930.
Constantino F. Torcile.	Ten. de Libros	Mayo 30/930.
Nicanor Gomez Alais	Ser. Extraord.	Julio 1°/929.
Reinaldo Nogueira	Escribiente	Junio 25/929.
Arnaldo Dublo	Escribiente	Abril 11/929
Dora Silva de Gutierrez	Copista	Agosto 28/930.
Pascual Santorsola	Copista	Agosto 14/930.
Benito González	Peón	Agosto 29/930.
Enrique Foucher	Peón	Agosto 18/930.

52.893- D/930. Habiéndose constatado la necesidad de proceder a la reorganización de la Dirección General de Arquitectura, por cuanto no han resultado suficientes las facultades conferidas con carácter honorario al Sr Ingeniero Don León E. Walls, por disposición de 16 de Setiembre ppdo (Exp. 45.440-D/930), se resuelve:

Conceder al Sr Ingeniero Don León E. Walls las más amplias facultades a fin de que proyecte a la brevedad las reformas que considere necesarias para el reajuste de la Dirección General de Arquitectura, para que ésta pueda llenar en debida forma las delicadas funciones que le están asignadas; debiendo cooperar

pc

con él su actual Director y demás personal de dicha repartición. - Declárase en suspenso y hasta tanto se produzca la reorganización, todas las disposiciones de carácter especial que se hayan dictado con respecto a horario o funcionamiento de la oficina. -

52.888 — T/930. 1°- Nombrar Auxiliar 1° de la Oficina de Estadística, en reemplazo del Sr José Alberto Dahl, que pasó a otro cargo, al actual Ayudante 1° del Museo Escolar "Sarmiento", Sr Manuel R. Crespo, con 26 años de servicios.

2°- Nombrar Ayudante 1° del Museo Escolar "Sarmiento", en reemplazo del Sr Manuel R. Crespo, que pasa a otro cargo, al actual Copista de D. Gral de Arquitectura, Sr Manuel Torres, con 18 años de servicios.

3°- Nombrar Copista de Dirección Gral de Arquitectura, en reemplazo del Sr Manuel Torres, que pasa a otro cargo, al actual Escribiente de Mesa de Entradas, Sr Héctor M. Solá, con 6 años de servicios.

4°- Reincorporar como Escribiente de Mesa de Entradas, en reemplazo del Sr Héctor M. Solá, que pasa a otro cargo, a la Srta Delia D. Campana.

27.362 E/930. De conformidad a lo propuesto por el Interventor de Escuelas al Aire Libre, Sr Próspero G. Alemandri, se resuelve:

1°. Observar a la Sra. directora, Dña. Eloísa Blanco de Vignati las comprobaciones puntualizadas en los incisos (a) (b) (c) y (d), capítulo VIII. del informe del

pd

expresado señor Interventor.

2º Restituir a la Sra de Vignati a las funciones de su cargo, ubicándola en la escuela al Aire Libre Nº 1, que se encuentra acéfala.-

52.083 D/930 Dirigir nota al Excmo Gobierno Provisional, por intermedio del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, formulando la reclamación del caso, por la falta de entrega al Consejo por parte del Banco de la Nación Argentina, del porcentaje que en virtud de la Ley nº 1420 le corresponde, sobre los intereses que producen los depósitos judiciales, debiendo acompañarse copia del memorial presentado por Dirección Administrativa.-

52.892 D/930. Reincorporar como escribiente de Dirección Administrativa, (División Suministros) a la Sra Blanca Nieves F. de Vazquez, en reemplazo del Sr Asdrubal Castilla (hijo) que fué declarado cesante.-

Sobre raspado a fs 184 línea 4, fs 189 líneas 1, y 32, fs 190 líneas 14 y 20 fs 197 línea 21, fs 200 líneas 10, 11, 24 y 33 del Libro 5, fs 2 línea 15, fs 13 línea 11, fs 16 línea 18 y fs 35 líneas 12 y 13, "un", "No", "omisiones", "levantaban", "sujeción", "preceptor", "bien", "entendidos", "directa o indirectamente", "tener", "no" "contendrá", "929" y "929", respectivamente, Vale. Testado a fs 184 línea 1 y fs 11 línea 24, No Vale. Entre líneas a fs 188 renglones 7 y 8, fs 7 líneas 24-25 y fs 17 renglones 27-28, "Legales" y "que se", respectivamente, Vale.-

No habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión, siendo

pf

las ocho horas y diez minutos.-

Angel Acuña

Anto Pissano

Sesión 70a.-

Ausente con aviso Vocal Dr. Correa.-

Día 17 de Noviembre de 1930.-

En Buenos Aires, a las diez y siete horas, y cuarenta y cinco minutos del día diez y siete del mes de Noviembre del año mil novecientos treinta reunidos en la Sala de Sesiónes del Consejo Nacional de Educación, los Señores Vocales Profesor Don Manuel A. Bermudez y Dr Dn Segundo J. Tieghi, bajo la Presidencia del Dr. Dn Angel Acuña el Sr Presidente declaró abierta la sesión.-

Acto continuo se leyó, aprobó y firmó el acta anterior.